
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.107

Viernes 19 de Noviembre de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2043009

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.396 EXENTA, DE 2019, DE LA SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES

(Resolución)

Santiago, 5 de noviembre de 2021.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 2.110 exenta.

Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;
- d) La resolución exenta N° 1.534, de 2008, de la Subsecretaría, y sus modificaciones;
- e) La resolución exenta N° 1.396, de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma que Regula el Uso de Numeración Especial para los Servicios Complementarios y el Correspondiente Procedimiento de Asignación y Reasignación;
- f) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

- a) Que, se advierte la necesidad de modificar la resolución exenta N° 1.396, de 2019, individualizada en la letra e) de los Vistos, en lo concerniente a disponer de numeración especial de servicios complementarios para dar acceso a comunicaciones de voz y Respuesta de Voz Interactiva (IVR, por sus siglas en inglés), con la numeración con prefijo # o *;
- b) Que, asimismo, se advierte la necesidad de modificar la asignación, utilización y recuperación de la numeración especial para el suministro o prestación de servicios complementarios;
- c) La eficiente utilización de numeración especial para el suministro de los servicios complementarios; y, en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Artículo único.- Modifíquese la resolución exenta N° 1.396, de 2019, citada en la letra e) de los Vistos, que fija la Norma que Regula el Uso de Numeración Especial para los Servicios Complementarios y el Correspondiente Procedimiento de Asignación y Reasignación, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese el artículo 2°, por el siguiente:

"Artículo 2°. Esta numeración especial se empleará para la prestación de servicios complementarios y no otorgará acceso a comunicaciones de voz entre personas, salvo en lo que respecta a la estructura *YXXX, donde Y puede ser cualquier dígito de 4 a 8, ambos incluidos, y X cualquier dígito de 0 a 9, ambos incluidos, la cual podrá dar acceso a comunicaciones de voz o Respuesta de Voz Interactiva (IVR, por sus siglas en inglés). El método de asignación para la

numeración con esta estructura se regirá por lo establecido en el artículo 9°. La Subsecretaría podrá reasignar o recuperar este tipo de numeración especial, según lo señalado en el artículo 15°.

Los proveedores de servicios complementarios a los que se les haya asignado numeración y que empleen la estructura de numeración señalada anteriormente, podrán proveer dichos servicios en las redes públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, incisos sexto y séptimo, de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

El suministro de servicios complementarios deberá efectuarse siempre con un número de origen identificable por el usuario final. Esta numeración deberá corresponder a la asignada originalmente por la Subsecretaría, para su visualización en el dispositivo terminal del usuario.

La numeración que sigue la estructura *YXXX, donde Y puede ser 0 al 3 y 9, todos incluidos, y X cualquier dígito de 0 a 9, ambos incluidos, se mantendrá reservada para uso futuro por parte de esta Subsecretaría."

2. En el artículo 7°, incorpórese el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo, a ser el inciso tercero:

"La numeración regulada en el presente Título, será aplicable únicamente al servicio móvil telefónico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, incisos sexto y séptimo, de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. El suministro de servicios complementarios deberá efectuarse siempre con un número de origen identificable por el usuario final. Esta numeración deberá corresponder a la asignada originalmente por la Subsecretaría, para su visualización en el dispositivo terminal del usuario final."

3. Reemplácese en el artículo 8°, donde dice: "mensajería de texto (SMS), multimedial (MMS) o Respuesta de Voz Interactiva (IVR, por sus siglas en inglés)", debe decir: "mensajería de texto (SMS) o multimedial (MMS)".

4. Reemplácese el artículo 9° por el siguiente:

"Artículo 9°. Los solicitantes de numeración especial para el suministro de servicios complementarios que se conecten con las redes de las distintas concesionarias podrán ser personas naturales o jurídicas. La respectiva solicitud deberá contener, a lo menos, el nombre o razón social, RUN o RUT, domicilio y correo electrónico para notificaciones. Además, siguiendo su estructura, debe incluir lo indicado en la siguiente tabla:

Numeración solicitada	Servicio que se pretende prestar

Nota: La numeración debe solicitarse de acuerdo con la estructura señalada en los artículos 2° y 7°, por ejemplo: *8XXX, *79XX, 9999, 98XX, etc.

La cantidad máxima total de números asignados corresponderá a 40 números por solicitud.

La numeración que sigue la estructura 4XXXXX y 5XXXXX, en que X puede ser cualquier número de 0 a 9, se mantendrá reservada para uso futuro por parte de esta Subsecretaría.

La asignación tendrá una vigencia de 4 años, prorrogables a solicitud del asignatario con una antelación mínima de 60 días corridos antes del vencimiento de dicho período.

Toda solicitud que no se ajuste a lo establecido en el presente artículo, no será tramitada por esta Subsecretaría, lo cual será notificado oportunamente al requirente."

5. Agréguese el siguiente artículo 9° bis:

"Artículo 9° bis. La utilización de la numeración asignada para fines distintos de los autorizados dará lugar a su recuperación según lo establecido en el artículo 15°. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de las concesionarias y suministradores de servicios complementarios, según corresponda, de dar cumplimiento a los requerimientos de autoridad que se presenten en esta materia, para lo cual deben adoptar las medidas tendientes a su íntegro cumplimiento, en caso de ser requeridos."

6. Agréguese el siguiente artículo 10° bis:

"Artículo 10° bis. Las modalidades de interconexión entre el suministrador de los servicios complementarios y los concesionarios de servicios públicos móviles podrán ser: directa, en que exista interconexión con cada uno de los concesionarios de servicios móviles que se desee; o bien indirecta, según lo estipulado en artículo 11°. Cualquiera sea la modalidad utilizada, deberá emplear un trato no discriminatorio."

7. Modifíquese el artículo 13° de la siguiente forma:

Intercálese a continuación de "habilitada la numeración en dicho plazo," la frase: "por motivos imputables al asignatario,".

8. Agréguese al final del artículo 14°, lo siguiente:

"Asimismo, el suministrador de servicios complementarios podrá conectarse individual o directamente, con cada concesionario."

9. Modifíquese el artículo 15° de la siguiente forma:

Elimínese lo siguiente:

"Si la numeración especial no ha iniciado servicio en los plazos comprometidos en la respectiva solicitud."

Agréguese el siguiente inciso segundo:

"Para efectos de lo anterior, y salvo en el caso del término del plazo de vigencia de la asignación sin que se haya solicitado la prórroga correspondiente, se entenderá el cese de dicha asignación, sin necesidad de declaración alguna por parte de la Subsecretaría."

10. Reemplácese el artículo 17° por el siguiente:

"Artículo 17°. Durante el mes de enero de cada año, las concesionarias con red propia deberán informar al correo electrónico solicitudespre@subtel.gob.cl, la numeración especial en uso en sus redes durante el año anterior, acompañando los antecedentes que den cuenta de ello. Esta información deberá estar contenida en un archivo electrónico del tipo hoja de cálculo, individualizando en una hoja lo referente al Título I y, en otra, lo referente al Título II de la presente resolución, que contenga lo indicado en la siguiente tabla, junto a cualquier otro antecedente que estime relevante:

Numeración específica	Proveedor de servicios complementarios (nombre o razón social)	Uso	Tráfico anual ¹

¹ Para el caso de los números del Título II, señalar la cantidad de mensajes de los últimos 12 meses, es decir, el año anterior. Para el caso de los números del Título I, con estructura *YXXX, se deberá informar si hubo o no tráfico de voz.

El nombre del archivo electrónico deberá tener la siguiente estructura: SSCC_CONCESIONARIA_AÑO.xlsx."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los servicios complementarios que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución empleen la estructura *YXXX, donde Y sea 0 al 3, o bien 9; deberán solicitar la modificación de la numeración dentro de 6 meses, para adaptarla a la estructura donde

Y esté comprendido en el rango del 4 al 8. En el evento de no solicitar esta modificación, la numeración en cuestión será recuperada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Segunda. A contar de la publicación en el Diario Oficial de la presente modificación, toda numeración en uso tendrá una vigencia de 4 años, prorrogables de conformidad a lo establecido en el artículo 9°. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15°.

Tercera. La numeración que a la fecha de publicación de la presente resolución emplee la estructura 4XXXXXX y 5XXXXXX, en que X puede ser cualquier número de 0 a 9, podrá seguir operando hasta su vencimiento. Con todo, ninguna numeración asignada previamente, tendrá una duración superior a cuatro años, contados desde la publicación de la presente resolución. No obstante, podrá ser requerida su adaptación, en caso que sea necesario.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Adolfo Oliva Torres, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

